

¿QUÉ REQUISITOS SON OBLIGATORIOS PARA ACCEDER AL ABONO SOCIAL?

- **Que no estés disfrutando de otro abono telefónico con esta clasificación.**
- **Percibir una pensión** de cualquier Organismo Oficial (BOE 100 de 26 de abril de 2002. Última actualización: BOE núm. 83, de 6 de abril de 2012) o pensión privada reconocida por resolución judicial (BOE 60 de 10 de marzo de 2007).
- **Que tu suma de ingresos y rentas de tu unidad familiar no supere los 9.023,50 euros en el último Certificado de IRPF disponible en el momento que solicites el Abono Social** (equivalente al 120% del IPREM, según Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018).
- **Y por último, que el domicilio de instalación del teléfono coincida con el domicilio de empadronamiento del titular.**

Y AHORA, ¿QUÉ DOCUMENTACIÓN DEBES PRESENTAR?

1. **Volante de empadronamiento colectivo o familiar de la vivienda.** Sólo se admitirá un volante de tipo individual si figura la expresión "NO EXISTEN MÁS INSCRIPCIONES EN LA HOJA PADRONAL".
2. Fotocopias de las hojas del Libro de Familia donde aparezcan inscripciones (sólo en caso de figurar más de una persona en el padrón).
3. Documentos oficiales que permitan acreditar la edad de cada una de las personas empadronadas en el domicilio del solicitante y que formen parte de su UNIDAD FAMILIAR**, como por ejemplo: fotocopias de DNI, pasaportes, tarjetas de residentes, etc.(sólo en caso de empadronados menores de 65 años)
4. **Certificado de IRPF de cada una de las personas empadronadas en el domicilio del solicitante y que formen parte de su unidad familiar** (imprescindible enviar el reverso de los documentos).
 - Si hace Declaración de Renta: **copia de todas las hojas de la Declaración de Renta del último ejercicio.**
 - Si no hace Declaración de Renta: **certificado de imputaciones de IRPF expedido por Hacienda.**En el caso de País Vasco y Navarra, certificado de ingresos emitido por la Diputación Foral, del año anterior.
5. Acreditación de percepción o no percepción de ingresos del año en curso **del titular y de cada una de las personas que, empadronadas en el mismo domicilio, formen parte de la unidad familiar.** Según su situación:

5a. Pensionistas (titular y miembros de la unidad familiar)

Pensionistas mayores de 65 años

- Pensión CONTRIBUTIVA: Notificación de Revalorización y Paga Única de Pensiones o Certificado de Pensión Mensual expedido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social (Incluso para Clases Pasivas del Estado)
- Pensión NO CONTRIBUTIVA Certificado del Organismo Oficial que corresponda con la cuantía de la que sea beneficiario
- Pensión PRIVADA Resolución Judicial de percepción de Pensión Privada. Resguardo del Banco con el último ingreso que haya percibido

Pensionistas menores de 65 años

Misma documentación que en el epígrafe anterior, en función del tipo de pensión que perciba.

Si su pensión NO ES DE JUBILACION, debe enviar también:

- Informe de Vida Laboral emitido por la Tesorería de la Seguridad Social y :

Si está en activo:

Fotocopia de la última nómina o acreditación de ingresos

Si no está en activo:

Certificado del SEPE (antiguo INEM) de la prestación que se perciba

5b. No pensionistas (documentación a enviar sólo por las personas empadronadas en el mismo domicilio que formen parte de la unidad familiar**)

- Mayor de 65 años: Certificado del INSS de no percibir pensión
- Menor de 65 años: Informe de Vida Laboral emitido por la Tesorería de la Seguridad Social y :

Si está en activo:

Fotocopia de la última nómina o acreditación de ingresos

Si no está en activo:

Certificado del SEPE (antiguo INEM) de la prestación que se perciba

Los documentos enumerados en: "Documentación a presentar", son orientativos a fin de aplicar las Órdenes y Disposiciones que regulan este tipo de abonos y no se devolverán a su remitente. Cualquier interpretación que pueda surgir, estará sujeta al contenido de dichas Órdenes y Disposiciones publicadas en los siguientes Boletines Oficiales del Estado:

* Son abonos regulados por Orden del Ministerio de Presidencia de 16 de enero de 2002 publicado en el BOE 17, de fecha 19 de enero de 2002.

** 1.- Se entenderá que constituyen modalidades de unidad familiar las siguientes:

1ª La integrada por los cónyuges no separados legalmente y, si los hubiera: a) Los hijos menores, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres, vivan independientes de éstos. b) Los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.

2ª En los casos de separación legal, o cuando no existiera vínculo matrimonial, la formada por el padre o la madre y todos los hijos que convivan con uno u otro y que reúnan los requisitos a que se refiere la regla anterior.

2. Nadie podrá formar parte de dos unidades familiares al mismo tiempo.